



Lara Conde

Abogada de RSM Spain.

Control de los trabajadores: ¿dónde está el límite?

El empresario, en su condición de tal, tiene derecho a **ejercer el control sobre su actividad económica** y, en consecuencia, sobre los empleados que la ejercen. Así, en virtud del artículo 20.3 del Estatuto de los Trabajadores, éste puede adoptar aquellas medidas de vigilancia y control que estime oportunas para verificar el cumplimiento por parte de los trabajadores de sus obligaciones laborales.

No obstante, el empresario en el ejercicio de este control debe **respetar la dignidad e intimidad de los trabajadores**. En este sentido, el artículo 20 bis del Estatuto de los Trabajadores establece que “los trabajadores tienen derecho a la intimidad en el uso de los dispositivos digitales puestos a su disposición por el empleador, a la desconexión digital y a la intimidad frente al uso de dispositivos de videovigilancia y geolocalización...”.

Pues bien, hay que tener en consideración **que en el ejercicio de la vigilancia y control de los trabajadores hay varios intereses en juego**. Por un lado, la libertad de empresa y, por otro lado, derechos fundamentales tales como el derecho a la intimidad y a la protección de datos.

Por ello, es fundamental evaluar cuál es la medida más adecuada en cada caso.

Para evaluar la validez de la medida de vigilancia y control ejercida por el empresario, en caso de enjuiciamiento, se analizará el cumplimiento del triple juicio proporc...